

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **2888**
 (04 SEP 2024)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 1218 DE FECHA MAYO 13 DE 2019 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE NEIVA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 3660 de fecha 26 de diciembre de 2007, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas de Río Neiva, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto de caudales, considerando entre otros a:

- (10D9I) DECIMA DERIVACION NOVENA IZQUIERDA – AUCOR OVEJERA RINCON
- No. 6D9I, Predio IGUAZAL 2, a nombre de Fernando Arango Fierro, asignación 8.74 litros por segundo (lps). Para uso riego de 7.45 hectáreas (ha) en arroz.

Que, la Resolución 3660 de fecha 26 de diciembre de 2007, fue derogada por la Resolución 1218 de 2019.

Por medio de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las las aguas de la corriente Río Neiva y sus principales afluentes, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila conforme al cuadro de reparto de caudales.

Que, de acuerdo a revisión en la base de datos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, actualmente no se reporta con concesión de las aguas superficiales de la Quebrada la Ciénaga, captadas por la Vigésima Tercera Derivación Décima Novena Izquierda (23D19I) – Canal Aucor Ovejera Rincón¹ en beneficio del predio denominado "IGUAZAL 2".

"(...) Que Río Neiva es una corriente de uso público que tiene su nacimiento en el Municipio de Algeciras, estribaciones de la Cordillera Oriental, en la región de La Siberia aproximadamente a 3100 msnm, siendo su principal afluente el Río Blanco, que nace en el Cerro Miraflores, pasa por los Municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera, desembocando en el río Magdalena, por la margen derecha aproximadamente a 460

¹ Codificación establecida en la Resolución 1218 de 2019.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

msnm; El Río Neiva tiene una longitud de 74.75 Km. En su recorrido, desde la parte alta, atraviesa los municipios de Algeciras y Campoalegre y su área de influencia se extiende parcialmente a los municipios de El Hobo y Rivera. La superficie total de la cuenca es de 106771.06 has -1067.71 km², de las cuáles el 1.88% pertenece al municipio de El Hobo, el 4.72% a Rivera, el 37.65% a Campoalegre y el 55.75 % a Algeciras (...)".

"(...) Se consideraron los módulos de riego para el área, los siguientes: Arroz, maíz y pancoger, 1,83 litros por segundo por hectárea (lps-ha); algodón 1.75 lps-ha; Plátano y banano 1.68 lps-ha; Cacao y caña 1,6 lps-ha; tabaco 1.4 lps-ha; Pasto de corte 1,37 lps-ha; potreros 1.14 lps-ha; Frutales, cítricos y uva 1/07 los-ha; Piña 0.76 lps-ha; se toma este mismo módulo, pues estos se establecen como mecanismos de rotación, pero en otros periodos siempre vuelven a sembrar el tradicional arroz; lagos (piscicultura) 3,5 lps-ha.

Para la quebrada La Ciénaga se adopta: Una oferta hídrica superficial total de 1.560 lps y determinando un caudal ambiental de 150 lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 1.410 lps (...)".

Mediante Resolución CAM No. 1243 de 2023, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM resuelve aprobar los diseños y planos presentados de la obra hidráulica para la medición de caudal de Vigésima Tercera Derivación Decima Novena Izquierda (23D19I) – Canal Aucor Ovejera Rincón de la Quebrada La Ciénaga en el municipio de Campoalegre (H), de acuerdo con lo ordenado en la resolución 1218 del 2019.

Bajo el radicado CAM No. 20223100193752 del 12 de julio de 2022, el señor FERNANDO ARANGO FIERRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.106.031 expedida en Neiva – Huila, con dirección de notificación Carrera No. 1 – 45, del Municipio de Neiva (Huila), contacto telefónico 3158954617 y correo electrónico wjorgar1966@gmail.com, en calidad de propietario, solicitó concesión de las aguas superficiales de la corriente Quebrada La Ciénaga para el predio "IGUAZAL 2", tradición que anteriormente concedida en la resolución 3660 de 2007, la cual fue derogada por la resolución No. 1218 de 2019, para lo cual anexo la siguiente información:

- Registro en plataforma VITAL.
- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía de los solicitantes.
- Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA no Simplificado.
- Certificado de paz y salvo por concepto Tasa por Uso de Aguas Superficial – TUA.
- Certificado de Tradición.
- Uso del Suelo

Mediante número VITAL No. 3100001210603122001, el señor FERNANDO ARANGO FIERRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.106.031 expedida en Neiva – Huila, solicitó concesión de las aguas superficiales de la corriente hídrica Quebrada La Ciénaga jurisdicción del municipio de Campoalegre y Rivera– Huila; para el predio denominado "IGUAZAL 2", identificado con matrícula inmobiliaria 200-57753, ubicado en la vereda Llano Norte, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

En anotación No. 008 del certificado de tradición con No. de matrícula inmobiliaria 200-57753 de fecha 11 de mayo de 2022, se demuestra propiedad del predio "LOTE IGUAZAL NUEMERO DOS (2)" a nombre de FERNANDO ARANGO FIERRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.106.031 adquisición mediante la modalidad de compraventa. El inmueble cuenta con una extensión de 7 hectárea (ha) y 4500 m², y cédula catastral No. 41132000000010133000.

Mediante documento de fecha 15 de junio de 2022, la secretaria de Planeación, Infraestructura y Asuntos Sociales del Municipio de Campoalegre – Huila hace constar que el predio denominado "Lote Iguazal Dos" con código catastral 00000000000101330000000000 ubicado en la vereda Llano Norte del municipio de Campoalegre – Huila, se encuentra con un Uso Actual del Suelo: Afloramientos Rocosos/Pasto con Rastrojo "Af/Pr" y Zonificación Ambiental: Áreas Erosionadas "ARAE".

Artículo 29. (Acuerdo Municipal No. 044 del 02 de noviembre del 2005)

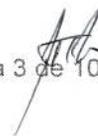
- Los Usos Generales del Suelo. "(...) 10670 has en la región de Llano Grande están dedicadas a la explotación de arroz de tipo comercial, constituyéndose en el principal producto del municipio (...)".

Que, por medio del certificado del profesional especializado y tesorero de la CAM con fecha junio 07 de 2022, código CAM No. 101702000054, se corroboró que el predio "Iguazal 2", se encuentra a paz y salvo a 31/12/2019, a nombre del titular Fernando Arango Fierro con cédula No. 12.106.031, por concepto Tasas Por Uso de Aguas Superficial, corriente Río Neiva – descoles la Ciénaga de la Resolución 3660 del 26/12/2007.

De acuerdo al Auto de inicio No. PCA-00323-22 de fecha 1 de agosto de 2022, se resolvió dar inicio al trámite de permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Río Neiva para el uso de actividad agrícola de cultivo de arroz en beneficio del predio denominado "Iguazal 2" identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-57753 ubicado en la vereda Llano Norte Ovejera del Municipio de Campoalegre – Huila.

Que, mediante comprobante de pago en línea de Bancolombia de fecha 12/08/2022, se realizó un pago por valor de 518.582 pesos por concepto de Cancelación de Gastos de Evaluación y Seguimiento a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por parte del señor Fernando Arango Fierro con cedula No. 12.106.031.

De acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico No. 2854 de septiembre 14 de 2022 emitido por la Dirección Territorial Norte, se consideró viable otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada la Ciénaga, así: "(...) se considera técnicamente viable otorgar permiso de concesión aguas superficiales sobre la fuente hídrica Río Neiva – Quebrada La Ciénaga para el uso de la actividad agrícola de cultivo de arroz en beneficio del predio denominado "Iguazal 2" identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-57753 ubicado en la vereda Llano Norte Ovejera del Municipio de Campoalegre – Huila. Cuyo caudal histórico del predio es de 8.74 lps otorgado en la resolución 3660 del 26 de diciembre del 2007, el cual se mantendrá el caudal en las mismas condiciones de la concesión anterior



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

El Cuadro "distribución y módulo de caudal" quedará así:

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO*	Q lps
Iguazal 2	Cultivo de Arroz	7.45 has	1.83 lt/sg*ha	8,74 lps
TOTAL				8,74 lps

Módulos tomados de la circular jurídica SRCA – CAM 2019.

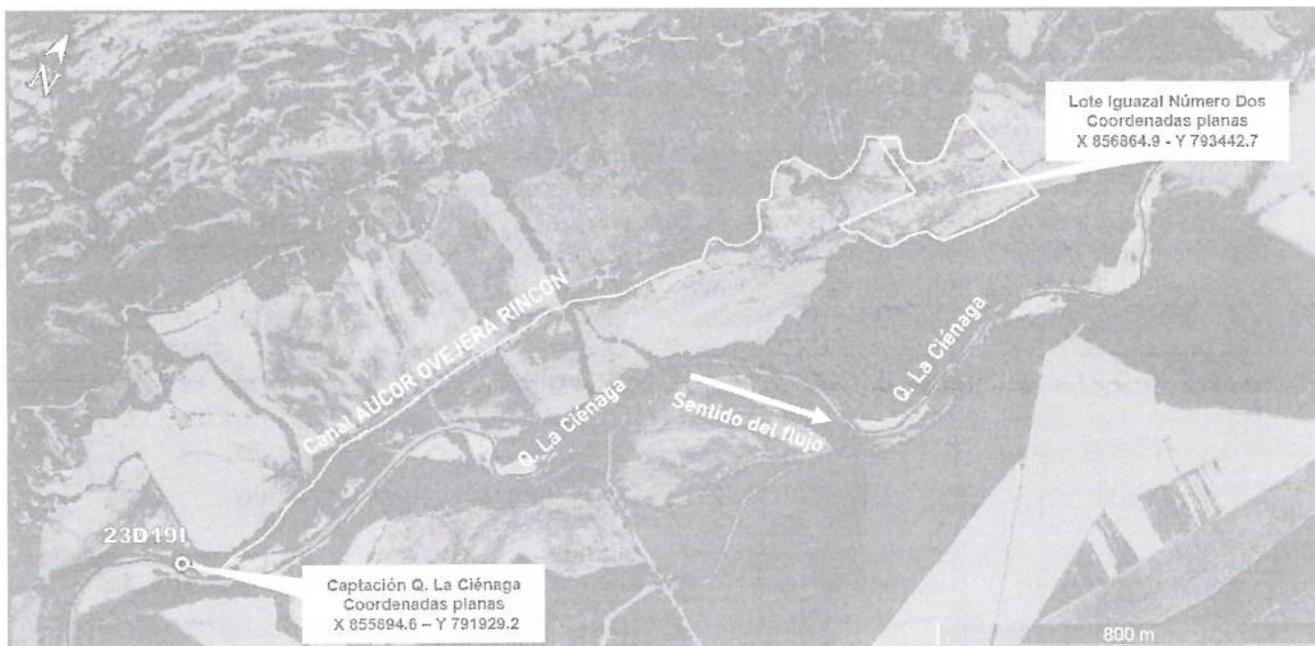
(...):

El señor FERNANDO ARANGO FIERRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.106.031 expedida en Neiva – Huila, mediante el Radicado CAM No. 20223100193752 del 12 de julio de 2022, presenta el respectivo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA (No Simplificado), el cual no es aprobado por la DTN, definiendo lo siguiente: "(...) No se considera viable aprobar el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua – PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso. Porque el solicitante presenta el PUEAA con algunos errores en el diligenciamiento como:

- Describieron mal la subzona hidrográfica.
- Como fuente alterna marcan aguas lluvias, pero en el Plan de Acción no realizan la descripción de utilización de aguas lluvias.
- Describir con más detalles el diagrama del sistema y sus componentes.
- No describen la aducción – derivación del sistema después de la captación en las pérdidas por componentes.

(...):

El predio "LOTE IGUAZAL NUMERO DOS (2)", se encuentra localizado en las coordenadas geográficas N 2°43'39.1" – W 75°21'52.7" altura 491 msnm y coordenadas planas X 856864.9 - Y 793442.7 Magna Colombia Bogotá (EPSG:3116), la captación se realiza sobre la Quebrada La Ciénaga en las coordenadas geográficas N 2°42'49.8 – W 75°22'24.1" altura 498 msnm y coordenadas planas X 855894.6 – Y 791929.2 Magna Colombia Bogotá (EPSG:3116), por el Canal Aucor Ovejera Rincón (23D19I).



Handwritten signature

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

La cédula catastral del predio "LOTE IGUAZAL NUMERO DOS" es el No. 4113200000010133000. Matricula inmobiliaria No. 200-57753.

La fuente quebrada la Ciénaga está definida así:
 Punto inicial: 849.024,153E - 781.835,100N, altura 557 msnm.
 Vereda: Horizonte
 Municipio: Campoalegre - Huila
 Punto final: 860.761,093E - 796.784,088N, 467 m.s.n.m
 Vereda: El Rincón
 Municipio: Campoalegre - Hobo - Huila

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenadas Planas X 855894.6 – Y 791929.2, altura 498 msnm.
 Vereda: Llano Norte
 Municipio: Campoalegre - Huila
 Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
 Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)
 Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)
 Cuenca de Nivel Subsiguiente: 21101
 Subcuenca CAM: Quebrada La Ciénaga (21101020000)

Predio: Coordenadas Planas X 856864.9 - Y 793442.7, altura 491 msnm.
 Vereda: Llano Norte
 Municipio: Campoalegre - Huila
 Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
 Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
 Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)
 Cuenca de Nivel Subsiguiente: 21101
 Subcuenca CAM: Quebrada La Ciénaga (21101020000)

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"

Que de acuerdo a la resolución No. 1218 de 2019, por la cual se reglamenta el uso y aprovechamiento de las aguas de las corrientes hídricas Río Neiva y sus principales tributarios entre ellos la Quebrada La Ciénaga, que discurren en jurisdicción del municipio de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila, y los actos administrativos que modifican esta reglamentación, se tiene que **el caudal remanente** de la Quebrada La Ciénaga donde se localiza la captación que beneficiaría el predio "LOTE IGUAZAL NUMERO DOS (2)" es de **214.62 litros por segundo (lps)**, determinándose disponibilidad del recurso hídrico para atender esta solicitud.

Se ajusta el caudal a asignar en beneficio del predio "LOTE IGUAZAL NUMERO DOS (2)", considerando las condiciones técnicas e hidrológicas establecidas en la reglamentación de Río Neiva y sus tributarios, mediante la Resolución 1218 de 2019, entre las que se destaca el módulo de consumo para el cultivo de arroz y otros cultivos de rotación (Tabaco, maíz y pancoger, caña y algodón) igual a 1.83 lps*ha y la aplicación de un factor de reducción del 0.65 al módulo de consumo.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 31 de julio de 2024, se permite conceptuar:

(...)

*Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para otorgar el permiso de concesión de las aguas superficiales de la corriente hídrica La Ciénaga a nombre del señor **FERNANDO ARANGO FIERRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.106.031 expedida en Neiva – Huila, con dirección de notificación Carrera No. 1 – 45, del Municipio de Neiva (Huila), contacto telefónico 3158954617 y correo electrónico wjorgar1966@gmail.com, en calidad de propietario del predio denominado "**LOTE IGUAZAL NUMERO DOS (2)**", localizado en la vereda Llano Norte, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila, en la cantidad de **8.86 litros por segundo**, para uso agrícola (riego de 7.45 hectárea de arroz), asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado*

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 31 de julio de 2024 emitido por el funcionario comisionado.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para otorgar el permiso de concesión de las aguas superficiales de la corriente hídrica La Ciénaga a nombre del señor **FERNANDO ARANGO FIERRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.106.031 expedida en Neiva – Huila, en calidad de propietario del predio denominado "**LOTE IGUAZAL NUMERO DOS (2)**", localizado en la vereda Llano Norte, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila, en la cantidad de **8.86 litros por segundo**, para uso agrícola (riego de 7.45 hectárea de arroz), asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES QUEBRADA LA CIÉNAGA – MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE (HUILA)					
Código Predio	TITULAR DE LA CONCESIÓN	PREDIO	Área Total (Ha)	USO AGRÍCOLA (Ha)	Caudal asignado Qa (LPS)
				Tabaco, maíz y pancoger, arroz, caña y algodón. ²	
23D19I - VIGÉSIMA TERCERA DERIVACIÓN DÉCIMA NOVENA IZQUIERDA - CANAL AUCOR OVEJERA RINCÓN - Coordenadas Planas X 855894.6 – Y 791929.2					
1Sd1D - Primera Subderivación Primera Derecha					
1Da19I	Fernando Arango Fierro	Lote Iguazal Número Dos	7.45	7.45	8.86

PARÁGRAFO: Los módulos asignados de acuerdo con lo reportado en la resolución 1218 del 13 de mayo del 2019, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas del río Neiva y sus principales afluentes y aplicación del factor de reducción de 0,65.

ARTICULO SEGUNDO El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019 por la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas rio Neiva sus principales tributarios.

ARTICULO TERCERO: El concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la ley 373 del 06 de junio de 1997, el decreto 1076 de 2015 y decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico PUEAA, para lo cual, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución que otorgue la concesión, deberá elaborar y presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos en la resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El cual, posteriormente deberá implementar.

ARTICULO CUARTO: Las Obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados, los cuales deben presentarse en un término común de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, o en su defecto podrá ajustar los diseños y planos aprobados mediante

² Usos establecidos en el cuadro de distribución de la resolución 1218 de 2019.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Resolución CAM No. 1243 de 16 de mayo de 2023, de la obra hidráulica para la medición de caudal de la Vigésima Tercera Derivación Decima Novena Izquierda (23D19I) - Canal Aucor Ovejera Rincón de la Quebrada La Ciénaga, considerando el caudal concesionado mediante la presente providencia. Ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Corporación y autorizar su funcionamiento.

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1076 de 2015, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el decreto 1076 de 2015, así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.

ARTICULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas de la Quebrada La Ciénaga, reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La CAM realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades señaladas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución al señor **FERNANDO ARANGO FIERRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.106.031 expedida en Neiva – Huila, con dirección de notificación Carrera No. 1 – 45, del Municipio de Neiva (Huila), contacto telefónico 3158954617, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El Usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00323-22